

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve
 (2019)

RADICADO: 54-001-23-31-000-2012-00055-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN (HOY UGPP)
DEMANDADO: BLANCA LIGIA PORTILLA

1. ANTECEDENTES

Se tiene que mediante Auto del 08 de marzo de 2012¹, esta corporación admitió la demanda formulada por CAJANAL E.I.C.E. -EN LIQUIDACIÓN- en contra de la señora Blanca Ligia Portilla, ordenando notificar personalmente el auto y correr traslado de la demanda.

Posteriormente, este Tribunal procedió a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y consecutivamente por no ser posible realizar la notificación personal -como quiera que la boleta de citación librada para el efecto aparece devuelta por la empresa de correos con la anotación "no existe número"-, se ordenó por secretaría surtir emplazamiento de la demandada.

Luego de surtirse el emplazamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA12-9446 de 2012 se hizo la entrega del presente proceso al Despacho de Descongestión del Magistrado Robiel Amed Vargas, quien a través de auto del 03 de septiembre de 2012² avocó conocimiento y ordenó designar Curador Ad-Litem de la parte demandada.

Por lo anterior, el 19 de diciembre de 2012 compareció el Dr. Octavio Toscano Flórez con el fin de tomar posesión del cargo de Curador Ad-Litem dentro del actual proceso³ y consecutivamente allegó la contestación de la demanda⁴.

¹ Folios 196-197 del Cuaderno N° 1

² Folio 211 del cuaderno N° 1

³ Folio 218 del cuaderno N° 1

⁴ Folios 220-221 del cuaderno N° 1

Seguidamente, mediante auto del 31 de agosto de 2015⁵ en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10377 de 2015, se ordenó la entrega del presente proceso al Despacho del Magistrado No. 752 de Descongestión; Magistrado que de igual manera conforme al Acuerdo PSAA15-10414 de 2015, ordenó la entrega del proceso al Despacho permanente del sistema escritural No. 04. Dra. Beatriz Helena Escobar Arias, quien mediante auto del 19 de mayo de 2016⁶ avocó conocimiento y ordenó notificar nuevamente a la demandada, toda vez que el emplazamiento debió efectuarse en la forma prevista por el artículo 207 del C.C.A.

Subsiguientemente, conforme a lo expuesto en el Acuerdo No. CSJNS-17-070 de 2017 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander se entregó el expediente a este Despacho y consecuentemente, a través de auto del 04 de diciembre de 2017⁷ se avocó conocimiento y se tuvo surtida la notificación a la señora Portilla dejando sin efectos el auto del 19 de mayo de 2016, toda vez que la notificación del auto admisorio debió realizarse de acuerdo con el artículo 318 del C.P.C. y no con lo dispuesto en el artículo 207 del C.C.A.

Finalmente, por no haberse solicitado práctica de pruebas, mediante auto del 29 de agosto de 2018⁸ se tuvieron como pruebas los documentos anexos a la demanda. La parte activa presentó alegatos de conclusión⁹, mientras que el demandado y el ministerio público guardaron silencio en esta etapa.

2. CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia, se tiene que mediante citación para diligencia de notificación personal del veintitrés (23) de marzo de 2011 (visto a folio 199), se ordenó comparecer a este Despacho a la parte demandada a efectos de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda iniciada en su contra. Sin embargo, se observa que la dirección descrita en la citación sí bien coincide con la aportada por CAJANAL en condición de parte demandante en el escrito de demanda, no coincide con la dirección expuesta en los documentos aportados en la misma (visto a folio 73 y folio 188).

⁵ Folio 277 del cuaderno N° 1

⁶ Folio 292 del cuaderno N° 1

⁷ Folios 339-340 del cuaderno N° 1

⁸ Folio 342 del cuaderno N° 1

⁹ Folios 344-347 del cuaderno N° 1

Por lo tanto, al haberse realizado la notificación a una dirección diferente a la que la demandante señaló en los documentos allegados en vía administrativa, se puede concluir que se configuró la indebida notificación de la demanda, máxime si se tiene en cuenta que fue devuelta por dirección inexistente.


Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que lo procedente es dejar sin efectos todo lo actuado desde la citación para diligencia de notificación personal, y por consiguiente se ordena notificar nuevamente a la parte demandada a la dirección por ella aportada con los documentos de solicitud de la pensión, que obran a folio 73 y folio 188 del expediente.

En consecuencia, se dispone:

- 1. Dejar sin efectos todo lo actuado desde de la citación para diligencia de notificación personal, inclusive (visto a folio 199) conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Dar nuevamente cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del auto de fecha ocho (08) de marzo de 2012 (visto a folios 196-197) que ordena notificar personalmente a la parte accionada, esta vez acorde a la dirección descrita en los documentos visto a folio 73 y folio 188.
- 3. Las pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia conservarán su valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

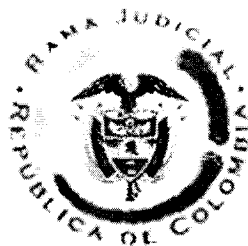

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE**
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 19 SEP 2019

C.M.


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)

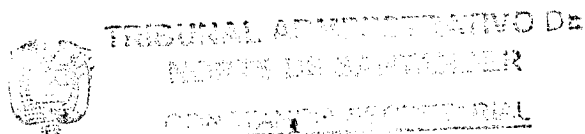
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2009-0075-01
ACTOR: HORACIO DUARTE CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del treinta de abril (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)¹, por el cual **MODIFICAR** la sentencia de fecha tres (03) de febrero de dos mil doce (2012) proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia su tenor, a las 8:00 a.m. hoy 19 SEP 2019


 Secretario General

¹ Vista a folios 341 a 349 del Cuaderno del Consejo de Estado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre del dos mil diecinueve
(2019)

ACCIÓN: REPRACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-1996-10282-02
ACTOR: LUÍS GABRIEL ORTEGA GÓMEZ
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y OTRO**

En virtud del informe secretarial visto a folio 468, se hace necesario entrar a resolver lo que corresponda de conformidad con lo que se expondrá a continuación:

Mediante auto de fecha 11 de julio de 2019¹, el Consejo de Estado resolvió modificar el auto de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual había liquidado la condena en abstracto mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2004 y confirmada por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 29 de abril de 2015.

Con ocasión de lo anterior, se resolverá obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado en relación con lo expuesto en procedencia.

De otra parte, encuentra el Despacho que a folio 469, obra memorial de fecha 16 de septiembre de 2019², presentado por el apoderado de la parte actora a través del cual solicita la entrega a su costa "*la expedición de: i) copia autentica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria, ii) autos de primera y segunda instancia que liquidaron la condena con sus respectivas constancias de ejecutoria y iii) copia auténtica del poder otorgado con su constancia de vigencia.*"

Teniendo en cuenta el Artículo 115 numeral 2 inciso 1 y 2, el cual dispone lo siguiente:

"ART. 115. Copias de actuaciones judiciales. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

¹ Visto a folio 457 al 466 del Cuaderno del Consejo de Estado.

² Visto a folio 469 del Cuaderno del Consejo de Estado.

(...)

2. Si la copia pedida de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, aprueba liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia. (...)"

Se expedirán copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las sentencias proferidas en este proceso, de la providencia que liquidó la condena en abstracto de la sentencia de fecha 29 de abril de 2015 y de la providencia que modificó el auto de fecha 29 de noviembre de 2017, a costa del interesado.

En consecuencia se dispone:

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia del 11 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordenar que, por Secretaría, se expidan copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de las sentencias de primera, segunda instancia, de la providencia que liquidó la condena en abstracto de la sentencia de fecha 29 de abril de 2015 y de la providencia que modificó el auto de fecha 29 de noviembre de 2017, a costa del interesado.
3. Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

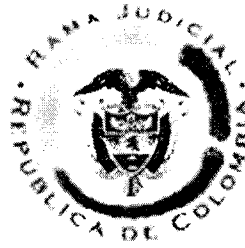
Zulma A.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente, notado a las partes la providencia de fecha 13 de septiembre de 2019, a las 0:00 a.m.
hoy 13 SEP 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)


ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2005-0932-01
ACTOR: NANCY YANETH DUARTE NIÑO
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - I.S.S – E.S.E FRANCISCO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)¹, por el cual **REVOCAR** la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2013 proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONFERENCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 0:00 a.m
hoy 19 SEP 2019


Secretario General

¹ Vista a folios 869 a 881 del Cuaderno del Consejo de Estado.